



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Por resolución de Alcaldía de 3 de julio, se aprobaron los padrones correspondientes a las tasas por recogida de basura y mantenimiento de alcantarillado, relativos al periodo comprendido entre los meses de abril a junio del ejercicio 2015.

Desde la fecha de su publicación se abrirá un plazo de información pública de un mes, durante este periodo el padrón estará a disposición de los interesados en la oficina recaudatoria del Ayuntamiento sita en plaza de España, número 1.

PERIODO DE COBRO:

El inicio del periodo de cobro en voluntaria empezará a contar a partir de los quince días de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y abarcará un plazo de dos meses según lo establecido en el artículo 63.2, párrafo segundo, de la Ley General Tributaria 58 de 2003, de 18 de diciembre. El cargo de los recibos domiciliados se efectuará al día siguiente del inicio del periodo de cobro en voluntaria.

LUGAR DE PAGO:

En cualquier cuenta restringida de recaudación a nombre de este Ayuntamiento, de entre las siguientes:

Caja Rural de Castilla-La Mancha ES91 3081 0207 34 1103374821

Banco de Castilla-La Mancha ES53 2105 3048 17 3400003182

BANKIA ES96 2038 5504 22 6000097236

MEDIOS DE PAGO:

Los medios de pago serán los establecidos en los artículos 35, 37 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

RECURSOS:

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

RECARGOS:

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario se establecerán los siguientes recargos:

Primero. Recargo ejecutivo, que será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

Segundo. Recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003.

Tercero Recargo de apremio ordinario, que será del 20% y se aplicará cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados primero y segundo anteriores.

Cuarto. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Villatobas 3 de julio de 2015.-El Secretario, Miguel Navarro Muñoz.

N.º I.- 5624